

**RAD 2017-111 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 13 DE MAYO DE 2021-
OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. de PARAP INTERBOLSA- FIDUAGRARIA
CONTRA ASTON ANDEAN PARTNERS LIMITED**



NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudicialeslb@gmail.com>



Jue 20/05/2021 2:34 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RAD 2017-111 RECURSO...

133 KB

notificacionesjudicialeslb@gmail.com se parece a alguien que le envió correo electrónico anteriormente, pero puede que no sea esa persona. Por qué esto podría ser un problema

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Vía E-Mail

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CCE PETROVALOR contra ASTON

ASUNTO: APORTO MEMORIAL

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, de las condiciones civiles que obran en el expediente, actuando como apoderado PDF para tramitar dentro del proceso de la referencia.

Sin otro particular.

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ

C.C. No. 19.498.016 de Bogotá

T.P. 51.974 C. S. de la J.

Responder Reenviar

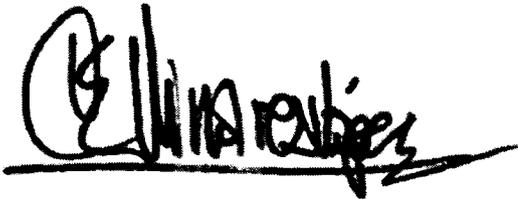
del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho."

4. Con lo anterior se tiene que la liquidación de costas sobre el valor tomado del mandamiento de pago (\$ 167.194.289 M/CTE) debería oscilar entre \$5.015.828 (3%) y \$12.539.571 (7.5%)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aprobada por el Despacho se encuentra por debajo del rango de las tarifas mínimas establecidas por Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura y considerando toda la gestión y el volumen de trabajo de más de 5 años desde cuando se presentó la demanda, solicito respetuosamente a la señora Juez atender esta respetuosa reclamación para que en los términos previstos en los artículos 356 y 366 del C.G.P., se proceda al incremento de las Agencias en Derecho, fijándolas en una suma que oscile entre el 3% y el 7.5% del valor consignado en el mandamiento de pago, ordenando el Despacho a la Secretaría ajustar la liquidación de costas

Dejo así formulada y fundada la Objeción a la Liquidación de Costas.

De la Señora Juez, Respetuosamente



CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ

C.C. No. 19.498.016 de Bogotá

T.P. No. 51.974 C. S. de la J.

Doctora:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CCE PETROVALOR contra ASTON ANDEAN PARTNERS LIMITED.

RADICADO: 1100131030-16-2017-00111-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 13 DE MAYO DE 2021- OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.498.016 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 51.974 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando en tiempo hábil para esta actuación, presento respetuosamente RECURSO DE REPOSICIÓN para efectos de objetar la liquidación de costas aprobada por la Secretaria de su Despacho, para que se revoque de la decisión adoptada en el referido auto por medio de la cual se dispuso: *"Como quiera que la liquidación de crédito de costas visible a folio 129 se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación"* con base en los siguientes hechos y fundamentos:

1. Mediante auto del 30 de mayo de 2017 el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, libró mandamiento por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO- PARAP INTERBOLSA, cuya vocero y administrador es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO S.A- FIDUAGRARIA, contra ASTON ANDEAN PARTNERS LIMITED por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 167.194.289 M/CTE) como capital contenido en el pagaré 01 aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente.
2. Mediante auto del 13 de mayo de 2021, notificado por estado el 14 de marzo de 2021 la señora Juez aprobó la liquidación de costas por valor de TRES MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 3.018.000 M/CTE)
3. El literal cuatro del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que para procesos ejecutivos en primera instancia de mayor cuantía las tarifas para agencias en derecho corresponden entre el 3% y el 7.5% si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo Esto es, "De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365